

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3(d) del programa

CX/FFV 02/8
Marzo de 2002

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

*Décima reunión, 10-14 de junio de 2002
Ciudad de México, México*

DISPOSICIONES PENDIENTES PARA LOS FRUTOS CÍTRICOS QUE SON OBJETO DE NORMALIZACIÓN POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

SECCIÓN 3 – DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

Se invita a los gobiernos y organismos internacionales interesados que deseen presentar observaciones sobre las *Disposiciones pendientes para los frutos cítricos que son objeto de normalización por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas - Sección 3 Disposiciones sobre la clasificación por calibres (EN EL TRÁMITE 6)* que se adjuntan a que lo hagan para el 30 de abril de 2002 y las envíen a la dirección siguiente: Sr. Miguel Aguilar Romo, Director General de Normas, Av. Puente de Tecamachalco 6, segundo piso, Lomas de Tecamachalco Sección Fuentes, C.P. 53950 Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel: (52) (5) 7 29 93 00, Ext. 4144 Directo: (52) (5) 7299480. Fax: (52) (5) 7299484 Correo electrónico: codexmex@economia.gob.mx, remitiendo una copia al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Fax N° 39.06.5705.4593 o correo electrónico: codex@fao.org)

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas, en su séptima reunión (Ciudad de México, México, 8-12 de septiembre de 1997), acordó colocar entre corchetes las Disposiciones relativas al Calibre para la Lima-limón y el Pomelo, dado que no pudo llegar a un acuerdo sobre las cifras definitivas. Se acordó también que las secciones entre corchetes se ultimasen en la próxima reunión del Comité, en colaboración con la CEPE, antes de la adopción final de las normas por la Comisión del Codex Alimentarius.¹
2. El Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas (CCFFV), en su octava reunión celebrada en la ciudad de México, México, del 1 al 5 de marzo de 1999, examinó una propuesta para introducir una escala adicional de calibres basada en el número de frutos cítricos por caja, como alternativa al código por calibres, a fin de tomar en cuenta las prácticas corrientes en el mercado internacional. Se tomó nota de que una enmienda similar estaba examinándose en la CEPE. Por tanto, el Comité decidió diferir su decisión de incluir un código por número de frutos y, dado que esta escala de calibres se aplicaba a otros frutos cítricos que estaba examinando, convino remitir a la Comisión del Codex Alimentarius el Anteproyecto de Normas del Codex para la Lima-limón, el Pomelo y la Toronja para su aprobación final, manteniendo entre corchetes las disposiciones relativas a la clasificación por calibres, a fin de recabar más observaciones y someterlo a examen en la próxima reunión del Comité.
3. En su 23º período de sesiones celebrado en Roma, Italia, del 28 de junio al 3 de julio, la Comisión del Codex Alimentarius aprobó la adopción final de los Proyectos de Normas del Codex para la Lima-limón, el Pomelo y la Toronja, en el entendimiento de que la Sección 3- Disposiciones sobre la Clasificación por Calibres se devolvería al Trámite 6 a fin de que fuera objeto de ulterior examen y se finalizara en la siguiente reunión del Comité.²

¹ ALINORM 99/35 párrs. 25, 28, 33 y 34.

² ALINORM 99/37, párr 159

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el CCFFV, en su novena reunión celebrada en Ciudad de México, México, del 9 al 13 de octubre de 2000, convino establecer un Grupo de Redacción encabezado por los Estados Unidos de América, con la ayuda de la Comunidad Europea, para llevar a cabo la revisión de las disposiciones relativas al calibre en el Proyecto de Norma del Codex para las Naranjas y en las Normas del Codex para la Lima-limón, el Pomelo y la Toronja.³

5. No obstante, el Grupo de Redacción no pudo finalizar las disposiciones relativas al calibre para los frutos cítricos que estaba examinando el CCFFV, a excepción de la relativa a las naranjas (código de calibre y código por número de frutas respectivamente), que figura en el Apéndice I de este documento. El texto añadido se indica en negrita y cursiva.

6. Asimismo, la Secretaría del Codex ha elaborado una comparación entre las categorías de calibres propuestas para la naranja, la lima-limón, el pomelo y la toronja, por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas frescas y las que figuran en la actual Norma de la CEPE para Frutos Cítricos, a fin de facilitar la finalización de las disposiciones relativas a los calibres en las Normas del Codex para los productos anteriormente mencionados.

7. Se invita a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que formulen observaciones en el Trámite 6 sobre las *Disposiciones pendientes para los frutos cítricos que son objeto de normalización por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas- Sección 3 Disposiciones sobre la clasificación por calibres*, que se adjuntan, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

³ ALINORM 01/35, párrs 57,59,62 y 64.

PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LAS NARANJAS

SECCIÓN 3- DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

3. Disposiciones sobre la clasificación por calibres

El tamaño se determina por el diámetro máximo de la parte central o media (parte ecuatorial), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código de calibre	Diámetro (mm)
1	87 – 100
2	84 – 96
3	81 – 92
4	77 – 88
5	73 – 84
6	70 – 80
7	67 – 76
8	64 – 73
9	62 – 70
10	60 – 68
11	58 – 66
12	56 – 63
13	53 - 60

LAS NARANJAS PUEDEN ENVASARSE POR NÚMERO DE FRUTOS. EN ESTE CASO, SIEMPRE QUE SE MANTENGA LA HOMOGENEIDAD DE CALIBRES EXIGIDA POR LA NORMA, LA GAMA DE CALIBRES CONTENIDA EN EL ENVASE PUEDE NO CORRESPONDER A UN ÚNICO CÓDIGO DE CALIBRE, SINO COMPRENDER DOS CÓDIGOS CONSECUTIVOS.

Se excluyen las naranjas con una dimensión mínima inferior a 53 mm.

Para los frutos dispuestos en capas regulares la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande contenidos en un mismo envase no deberá superar los calibres máximos siguientes ***EN UN ÚNICO CÓDIGO DE CALIBRE O, EN EL CASO DE LAS NARANJAS ENVASADAS POR NÚMERO DE FRUTOS, EN DOS CÓDIGOS CONSECUTIVOS:***

Calibres 1 y 2	11 mm
Calibres 3 a 6	9 mm
Calibres 7 a 13	7 mm

Para las naranjas no dispuestas en capas, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande contenidos en el mismo envase no deberá superar los límites de la categoría apropiada en la escala de calibres ***O, EN EL CASO DE NARANJAS ENVASADAS POR NÚMERO DE FRUTOS, LA CATEGORÍA EN MILÍMETROS DE UNO DE LOS DOS CÓDIGOS CONSECUTIVOS PERTINENTES.***

Para las naranjas a granel en un vehículo de transporte, todos los frutos deberían cumplir los requisitos de calibre mínimo, o la diferencia máxima de calibre no deberá superar la gama que se obtenga agrupando tres calibres consecutivos de la escala de calibres.

6. MARCADO O ETIQUETADO

6.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

6.2.4 Identificación Comercial

- Categoría
- Código de calibre para el fruto presentado de acuerdo con la escala de calibres o con el código de calibre superior e inferior en el caso de haber tres calibres consecutivos de la escala de calibres;
- Código de calibre (***O, SI LOS FRUTOS ENVASADOS SEGÚN EL NÚMERO DE FRUTOS LLEVAN DOS CÓDIGOS CONSECUTIVOS, CÓDIGOS DE CALIBRE O DIÁMETRO MÍNIMO Y MÁXIMO EN MILÍMETROS***) y número de frutos, en el caso de frutos dispuestos en capas en el envase.

**COMPARACIÓN ENTRE LAS DISPOSICIONES SOBRE CLASIFICACIÓN POR CALIBRES POR EL
COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS
Y LAS NORMAS DE LA CEPE PARA FRUTAS CÍTRICAS**

NARANJAS

PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LAS NARANJAS ¹		NORMA DE LA CEPE PARA FRUTOS CÍTRICOS ² NARANJAS	
3. Disposiciones sobre la clasificación por calibres El calibre se determina por el diámetro máximo de la parte central o mediana (ecuatorial), conforme a la tabla siguiente:		El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto.	
		A. Calibre mínimo Se excluyen los frutos de dimensión mínima inferior a la que se indica a continuación: Naranjas 53mm	
		B. Escalas de calibres Las escalas de calibres son las siguientes:	
Código de calibre	Diámetro (mm)	Código de calibre	Diámetros (mm)
		0	92 - 110
1	87 - 100	1	87 - 100
2	84 - 96	2	84 - 96
3	81 - 92	3	81 - 92
4	77 - 88	4	77 - 88
5	73 - 84	5	73 - 84
6	70 - 80	6	70 - 80
7	67 - 76	7	67 - 76
8	64 - 73	8	64 - 73
9	62 - 70	9	62 - 70
10	60 - 68	10	60 - 68
11	58 - 66	11	58 - 66
12	56 - 63	12	56 - 63
13	53 - 60	13	53 - 60
Se excluyen las naranjas de dimensión mínima inferior a 53 mm. Cuando los frutos se coloquen en capas regulares, la diferencia entre la más pequeña y la más grande dentro del mismo envase no deberá superar los siguientes límites máximos:		C. Homogeneidad La homogeneidad de calibres se logra aplicando las antedichas escalas de calibres, salvo que se indique otra cosa, a saber: i) Para los frutos dispuestos en capas regulares en el envase la diferencia máxima entre el fruto más pequeño y el más grande no deberá superar los calibres máximos siguientes:	

¹ ALINORM 99/35A, Apéndice X

² TRADE/WP.7/2000/11/Add.3, 13 de diciembre de 2000 (Este documento contiene la Norma Revisada de la CEPE para los Frutos Cítricos (FFV-14) aprobada por el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Productos Perecederos y Desarrollo de la Calidad, en su 56ª reunión, Ginebra, Suiza, 6-8 de noviembre de 2000.

PROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LAS NARANJAS ¹		NORMA DE LA CEPE PARA FRUTOS CÍTRICOS ² NARANJAS	
		Código de calibre	Diferencia máxima entre frutos del mismo envase en mm
Calibres 1 y 2	11 mm	0 - 2	11
Calibres 3 a 6	9 mm	3 - 6	9
Calibres 3 a 13	7 mm	7 - 13	7
<p>En cuanto a las naranjas que no estén colocadas en capas regulares, la diferencia entre la más pequeña y la más grande dentro del mismo envase no deberá superar los límites de calibre pertinentes.</p> <p>En el caso de las frutas a granel dispuestas en un vehículo de transporte, todas las frutas deberán satisfacer los requisitos mínimos de calibre, o bien la diferencia máxima de calibres no deberá exceder de la escala obtenida al agrupar tres calibres consecutivos en la escala de calibres.</p>		<p>ii) Para los frutos no dispuestos en capas regulares en los envases y los frutos en envases unitarios para la venta directa al consumidor, confeccionados según el número de frutos, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo envase no deberá superar la gama del calibre apropiado de la escala de calibres.</p> <p>iii) Para los frutos presentados en cajas a granel y los frutos presentados en envases unitarios para la venta directa al consumidor confeccionados según el peso de los frutos, la diferencia máxima de calibre entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo lote o envase no deberá superar la gama que se obtenga agrupando tres calibres consecutivos de la escala de calibres.</p>	

LIMA-LIMÓN

NORMA DEL CODEX PARA LA LIMA-LIMÓN ³		NORMA DE LA CEPE PARA FRUTOS CÍTRICOS ² LIMAS	
<p>3. Disposiciones sobre la clasificación por calibres El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto, conforme a la tabla siguiente:</p>		El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto.	
		<p>A. Calibre mínimo Se excluyen los frutos de dimensión mínima inferior a la que se indica a continuación: Limas 42mm</p>	
		<p>B. Escalas de calibres Las escalas de calibres son las siguientes</p>	
Código de calibre	Diámetro (mm)	Código de Calibre	Diámetro (mm)
1	58 - 67	1	58 – 67
2	53 - 62	2	53 – 62
3	48 - 57	3	48 – 57
4	45-52	4	45 – 52
5	42-48	5	42 – 49
		<p>C. Homogeneidad La homogeneidad de calibres se logra aplicando las antedichas escalas de calibres, salvo que se indique otra cosa, a saber:</p>	
		<p>i) Para los frutos dispuestos en capas regulares en el envase la diferencia máxima entre el fruto más pequeño y el más grande no deberá superar los calibres máximos siguientes:</p>	
		Código de calibre	Diferencia máxima entre frutos del mismo envase
		1 – 5	7
		<p>ii) Para los frutos no dispuestos en capas regulares en los envases y los frutos en envases unitarios para la venta directa al consumidor, confeccionados según el número de frutos, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo envase no deberá superar la gama del calibre apropiado de la escala de calibres.</p>	
		<p>iii) Para los frutos presentados en cajas a granel y los frutos presentados en envases unitarios para la venta directa al consumidor confeccionados según el peso de los frutos, la diferencia máxima de calibre entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo lote o envase no deberá superar la gama que se obtenga agrupando tres calibres consecutivos de la escala de calibres.</p>	

³

EL CITRUS GRANDIS

NORMA DEL CODEX PARA EL CITRUS GRANDIS ⁴			NORMA DE LA CEPE PARA FRUTOS CÍTRICOS ² POMELO	
<p>3. Disposiciones sobre la clasificación por calibres El calibre se determina por el peso del fruto o el diámetro máximo de la sección ecuatorial del mismo, de acuerdo con la tabla siguiente:</p>			El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto.	
			<p>A. Calibre mínimo Se excluyen los frutos de dimensión mínima inferior a la que se indica a continuación: Pomeles 110mm</p>	
			<p>B. Escalas de calibres Las escalas de calibres son las siguientes</p>	
Código de calibre	Peso (gr)	Diámetro (mm)	Código del calibre	Diámetro (mm)
1	>1700	156-170	1	156 - 170
2	1501-1700	148-162	2	148 - 162
3	1301-1500	140-154	3	140 - 154
4	1101-1300	132-146	4	132 - 146
5	901-1100	123-138	5	123 - 138
6	700- 900	116-129	6	116 - 129
7	< 700	< 112	7	110 - 118
<p>Se excluyen los frutos de peso menor de 700 g o de diámetro inferior a 112 mm.</p>			<p>C. Homogeneidad La homogeneidad de calibres se logra aplicando las antedichas escalas de calibres, salvo que se indique otra cosa, a saber:</p>	
			<p>i) Para los frutos dispuestos en capas regulares en el envase la diferencia máxima entre el fruto más pequeño y el más grande no deberá superar los calibres máximos siguientes:</p>	
			<p>Código de calibre</p>	<p>Diferencia máxima entre frutos del mismo envase en mm</p>
			<p>ii) Para los frutos no dispuestos en capas regulares en los envases y los frutos en envases unitarios para la venta directa al consumidor, confeccionados según el número de frutos, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo envase no deberá superar la gama del calibre apropiado de la escala de calibres.</p>	
			<p>iii) Para los frutos presentados en cajas a granel y los frutos presentados en envases unitarios para la venta directa al consumidor confeccionados según el peso de los frutos, la diferencia máxima de calibre entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo lote o envase no deberá superar la gama que se obtenga agrupando tres calibres consecutivos de la escala de calibres.</p>	

⁴ ALINORM 99/35, Apéndice III

EL CITRUS PARADISI

NORMA DEL CODEX PARA EL CITRUS PARADISI ⁵		NORMA DE LA CEPE PARA FRUTOS CÍTRICOS ² TORONJA			
<p>3. Disposiciones sobre la clasificación por calibres El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto, de acuerdo con la tabla siguiente:</p>		El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial del fruto.			
		<p>A. Calibre mínimo Se excluyen los frutos de dimensión mínima inferior a la que se indica a continuación: Toronjas y sus híbridos 70mm</p>			
		<p>B. Escalas de calibres Las escalas de calibres son las siguientes</p>			
Código de calibre	Diámetro (mm)	Código de calibre	Diámetro (mm)		
1	109-139	1	109 - 139		
2	100-119	2	100 – 119		
3	93-110	3	93 – 110		
4	88-102	4	88 – 102		
5	86-99	5	84 – 97		
6	84-97	6	81 – 93		
7	81-93	7	77 – 89		
8	77-89	8	73 – 85		
9	73-85	9	70 - 80		
10	70-80				
<p>Quedan excluidos los frutos de un diámetro inferior a 70 mm.</p>		<p>C. Homogeneidad La homogeneidad de calibres se logra aplicando las antedichas escalas de calibres, salvo que se indique otra cosa, a saber:</p>			
		<p>i) Para los frutos dispuestos en capas regulares en el envase la diferencia máxima entre el fruto más pequeño y el más grande no deberá superar los calibres máximos siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de calibre</th> <th>Diferencia máxima entre frutos del mismo envase en mm</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Código de calibre	Diferencia máxima entre frutos del mismo envase en mm
Código de calibre	Diferencia máxima entre frutos del mismo envase en mm				
<p>Para los frutos que no dispongan en capas, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande en el mismo envase no deberá superar los límites del calibre correspondiente en la escala de calibres.</p> <p>En el caso de las frutas transportadas a granel, o bien todas las frutas deberán cumplir los requisitos mínimos de calibre o bien la diferencia máxima de los calibres no deberá exceder del margen de variación establecido mediante la agrupación de tres calibres consecutivos en la escala de calibres.</p>		<p>ii) Para los frutos no dispuestos en capas regulares en los envases y los frutos en envases unitarios para la venta directa al consumidor, confeccionados según el número de frutos, la diferencia entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo envase no deberá superar la gama del calibre apropiado de la escala de calibres.</p> <p>iii) Para los frutos presentados en cajas a granel y los frutos presentados en envases unitarios para la venta directa al consumidor confeccionados según el peso de los frutos, la diferencia máxima de calibre entre el fruto más pequeño y el más grande dentro del mismo lote o envase no deberá superar la gama que se obtenga agrupando tres calibres consecutivos de la escala de calibres.</p>			

⁵ ALINORM 99/35, Apéndice IX